

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se crean las Comisiones Provisionales encargadas de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, de instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las y los Consejeros Electorales Distritales, así como de dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el Consejo General, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del proceso electoral ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Transitorio Primero establece que la Constitución Local entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal).
- III. El 6 de septiembre de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante acuerdo IECM-ACU-CG-038-17, aprobó la *Convocatoria dirigida a la ciudadanía y Partidos Políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 para elegir Jefa o Jefe de Gobierno, Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.*

IV. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante acuerdo INE/CG431/2017, aprobó la designación de las y los ciudadanos Myriam Alarcón Reyes, Carolina del Ángel Cruz, Mauricio Huesca Rodríguez y Bernardo Valle Monroy, como Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, quienes rindieron la protesta de ley el 1 de octubre siguiente; en sustitución de las y los entonces Consejeros Electorales Dania Paola Ravel Cuevas, Olga González Martínez, Pablo Cesar Lezama Barreda y Carlos Ángel González Martínez quienes concluyeron su encargo, la primera el 4 de abril de 2017, en tanto que la y los últimos el 30 de septiembre del mismo año.

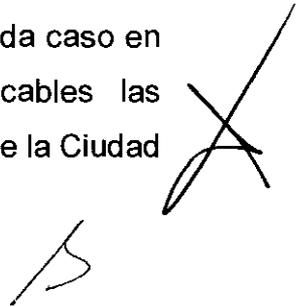
C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que realizan el INE y los organismos públicos locales electorales.
2. Que en términos de los artículos 46, Apartado A, inciso e) y 50, párrafo 1 de la Constitución Local, así como 30 y 31 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuenta con plena autonomía técnica y de gestión. Asimismo, tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de participación ciudadana.
3. Que según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos

electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables.

4. Que como lo señala el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, establece que las autoridades electorales habrán de regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.

5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

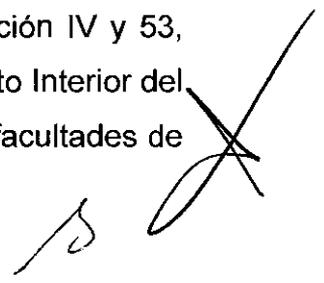
Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is a stylized 'A' with a long horizontal stroke extending to the right. Below it are the initials 'B'.

6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; y, 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y participarán también como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

7. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

8. Que atento al artículo 52 del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.

9. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción IV y 53, párrafo primero del Código, así como 9, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta.

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a stylized 'B' and a large 'X' mark.

10. Que en términos del artículo 69 del Código, el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, para lo cual en el acuerdo de integración respectivo, se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año. Las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General, durante el tiempo que dure su encomienda.
11. Que atento a lo dispuesto en el artículo 71 del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar Comisiones Provisionales que se encarguen, respectivamente de:
- I. Vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales;
 - II. Instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las y los Consejeros Electorales Distritales; y
 - III. Dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el propio Consejo General.

La Comisión Provisional señalada en la fracción I deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año anterior al que se verifique la jornada electoral, mientras que las indicadas en las fracciones II y III dentro de los treinta días siguientes al inicio formal del proceso electoral ordinario.

12. Que según los artículos 53, párrafo segundo y 71, último párrafo del Código; así como 44, fracción IV, 46, fracción IV y 48 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, la Comisiones Provisionales a que hace referencia el considerando anterior, contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su Presidencia y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

Para tales efectos, la Presidencia de las Comisiones Provisionales tiene la facultad de proponer como Titular de la Secretaría Técnica de su Comisión a una o un servidor público con adscripción a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará o quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín.

Adicionalmente, participarán como integrantes, solo con derecho a voz y sin efectos en el quórum, un representante de cada Partido Político o Coalición y uno por cada Grupo Parlamentario, estos últimos, su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral.

13. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Código, al concluir sus actividades o el periodo de su vigencia, las comisiones provisionales deberán rendir un informe al Consejo General, sobre las actividades realizadas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.
14. Que la creación de las comisiones provisionales a que se refiere el artículo 71 del Código además de obligatoria es necesaria para hacer efectivas, entre otras, las siguientes disposiciones normativas vinculadas con su objeto, contenidas en los artículos 83, fracción II, inciso c); 93, fracción III; 96, fracción XVII; 98, fracciones II, IV y V; 101; 110, fracción II; 111, párrafos primero y segundo; 115; 116 y 117 del Código, así como los artículos 7, fracción VIII; 14; 19 fracción IX y 21 de la Ley Procesal; así como 29, fracciones III y XII; 31 fracción XII; y 32, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México:
 - El Instituto Electoral cuenta con los siguientes órganos desconcentrados:
 - a) las Direcciones Distritales; y, b) los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales locales.

- En cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación, y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir los distritos electorales locales en que se divida la Ciudad de México.
- Los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
- Para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.
- Son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital y seis Consejeras o Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General. Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, una o un representante por cada Partido Político o Coalición y la o el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria (o) del Consejo Distrital. Para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las y los Candidatos sin partido podrán designar una o un representante ante la instancia correspondiente del Instituto Electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen. Igualmente, las y los Candidatos sin partido registrados podrán designar a una o un representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.
- Fungirá como Consejera o Consejero Presidente Distrital la o el titular del Órgano Desconcentrado correspondiente.

- Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros (as) electorales de los Consejos Distritales, el Instituto Electoral deberá observar, entre otras, la regla siguientes: el órgano superior de dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a consejeros (as) distritales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre otros: las funcionarias y funcionarios electorales.
- Constituyen infracciones de las y los funcionarios electorales, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código, las cuales serán sancionadas con amonestación, suspensión, destitución del cargo y multa hasta de cien veces la Unidad de Medida y Actualización.
- Para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.
- Es atribución de la Junta Administrativa, aprobar y, en su caso, integrar en la primera quincena de septiembre del año anterior al que vaya a aplicarse y previo acuerdo de las Comisiones respectivas, los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos, entre ellos, el vinculado al Uso de Instrumentos Informáticos.

Al respecto, cabe señalar que en la Séptima Sesión Extraordinaria de 15 de septiembre de 2017, la Junta Administrativa aprobó, mediante acuerdo IECM-JA040-17, entre otros Programas Institucionales, el relativo al Uso de Instrumentos Informáticos, cuyo objetivo específico es proporcionar sistemas de información y los instrumentos tecnológicos necesarios para llevar a cabo el proceso electoral 2017-2018 de manera exitosa, mediante la explotación de la plataforma tecnológica y la disponibilidad de los servicios informáticos y las actualizaciones de las tecnologías de información.

- Dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, la cual tiene entre sus atribuciones la de coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales para los procesos electorales locales y los de participación ciudadana, cuando corresponda.
- El Instituto Electoral cuenta, entre otras, con las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos, Asuntos Jurídicos, y del Centro de Formación y Desarrollo.
- A la Unidad Técnica de Servicios Informáticos le corresponde atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicaciones que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana; así como desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.
- A la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos le corresponde apoyar, cuando lo soliciten, el Consejo General, las Comisiones, los Comités o la Junta, en la redacción de acuerdos, informes y resoluciones.

- A la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo le corresponde operar los programas institucionales de capacitación a las y los Consejeros Electorales Distritales. Asimismo, es el área especializada en operar programas de selección, ingreso, profesionalización, capacitación y evaluación del desempeño, entre otros, del personal del Instituto Electoral.

15. Que con base en lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación prevista en el artículo 71 del Código, se considera procedente crear, mediante el presente Acuerdo, las Comisiones Provisionales que desarrollarán las funciones descritas en dicho numeral, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del proceso electoral 2017-2018, las cuales quedarán integradas como a continuación se indica:

Comisión provisional para vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales:

C.E. Carolina del Ángel Cruz. Presidenta.

C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda. Integrante.

C.E. Mauricio Huesca Rodríguez. Integrante.

Comisión provisional para instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las y los Consejeros Electorales Distritales:

C.E. Myriam Alarcón Reyes. Presidenta.

C.E. Bernardo Valle Monroy. Integrante.

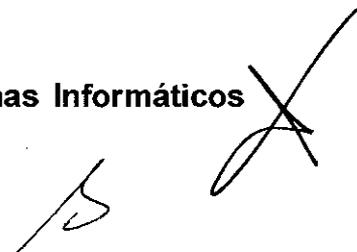
C.E. Gabriela Williams Salazar. Integrante.

Comisión provisional para dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el Consejo General:

C.E. Myriam Alarcón Reyes. Presidenta.

C.E. Mauricio Huesca Rodríguez. Integrante.

C.E. Gabriela Williams Salazar. Integrante.

Two handwritten signatures in black ink. The one on the left is a stylized 'B' or similar character. The one on the right is a more complex signature with a large 'X' or 'A' shape.

16. Que con la finalidad de acatar lo dispuesto en el artículo 71, párrafo segundo del Código, la Comisión provisional para vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año en curso; en tanto que las Comisiones provisionales para instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las y los Consejeros Electorales Distritales y para dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el propio Consejo General dentro de los treinta días siguientes al inicio formal del proceso electoral ordinario.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba la creación de las Comisiones Provisionales encargadas de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, de instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las y los Consejeros Electorales Distritales, así como de dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el Consejo General, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del proceso electoral ordinario 2017-2018, en los términos señalados en el Considerando 15 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los trabajos de las Comisiones Provisionales a que se refiere el punto anterior, iniciarán con la sesión de instalación en los plazos señalados en el Considerando 16 de este Acuerdo y finalizarán una vez que se declare la terminación oficial del proceso electoral ordinario para el cual fueron creadas, siempre que no existan asuntos por desahogar; de lo contrario, se extinguirán en un plazo que no podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha de su creación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos

acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral y hacerlo de conocimiento de todo el personal mediante Circular.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, a las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos, de Asuntos Jurídicos y del Centro de Formación y Desarrollo, a las Direcciones Distritales, así como las demás áreas del Instituto Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones conducentes para coadyuvar en los trabajos de las Comisiones Provisionales a que se refiere este Acuerdo.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus órganos desconcentrados y en la página de Internet www.iecm.mx.

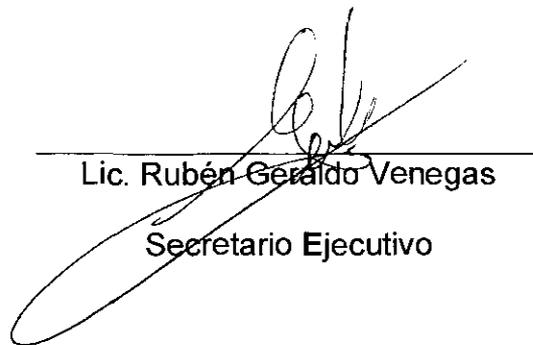
SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el seis de octubre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas

Secretario Ejecutivo